



## Servicio de Impuestos Internos

**DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES  
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA  
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
6224-2010**

6224-2019  
77319889111

**SERVICIOS LOGISTICOS ARAUCO S.A.**  
**RUT N° 96.637.330-K**

**HA LUGAR A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN  
PARA DECLARAR Y PAGAR IMPUESTOS EN  
MONEDA EXTRANJERA.**

Santiago, 17 ENE. 2020

RES. EX. 17.500 N°

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el artículo 18 del Código Tributario, D.L. N°830, de 1974, el Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; D.F.L. N°7, de 1980, la Resolución Ex. N° 700, del 28 de noviembre del año 2008, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; la Resolución Ex. N° 27 de 25.02.2009; Resolución Ex. N° 43 de 31.03.2009 y Resolución Ex. N°143 del 31 de diciembre de 2019, todas de este Servicio.

2. La presentación, folio 77319889111, de fecha 30 de diciembre de 2019, realizada por la [REDACTED], RUT [REDACTED], en representación de **SERVICIOS LOGISTICOS ARAUCO S.A.**, RUT N° 96.637.330-K, con domicilio en [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para pagar y declarar los impuestos en Dólares de los Estados Unidos de América.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, el contribuyente **SERVICIOS LOGISTICOS ARAUCO S.A., RUT N° 96.637.330-K**, no se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, de acuerdo con la Resolución Ex. N°143 del 31 de diciembre de 2019, pero de acuerdo al resolutivo cuarto de la Res. Ex. SII N°27 del 25 de febrero del 2009, tratándose de grupos empresariales cuyas empresas matrices se encuentren incluidas en la Nómina de Grandes Contribuyentes, y respecto de aquellas empresas o sociedades de dichos grupos que no se encuentren incluidas en la citada Nómina, el contribuyente podrá solicitar la autorización para declarar y pagar los impuestos en moneda extranjera ante el Director Regional que corresponda a su domicilio, o ante el Director Grandes Contribuyentes. En este último caso, el Director Grandes Contribuyentes deberá informar de la presentación y resolución de la solicitud del contribuyente al Director Regional respectivo. El contribuyente pertenece al Grupo Empresarial Arauco y sus matrices se encuentran incluidas en la Nómina de Grandes Contribuyentes, de acuerdo a la Res. Ex. N°143 del 31 de diciembre de 2019, las cuales son Celulosa Arauco y Constitución S.A., RUT N°93.458.000-1 y Maderas Arauco S.A., RUT N°96.510.970-6.

2. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho que cuenta con autorización para llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de América, según la Res. Ex. N°9161 de fecha

08 de octubre de 2008, de la VIII Dirección Regional Concepción, y cumple con los demás requisitos exigidos por la Resolución Ex. N° 27 de 25 de febrero de 2009, de este Servicio.

3. Que, el Artículo 18 del Código Tributario señala:

*"Establéscense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera (...). 3) Asimismo, el Servicio estará facultado para: a) Autorizar que los contribuyentes a que se refiere el número 2), declaren todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad. (...) b) Autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes paguen todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas, que les afecten en moneda extranjera. (...)"*

4. Que, mediante la autorización a que se refiere esta resolución no se afecta la administración financiera del Estado, circunstancia calificada mediante Resolución Ex. N° 700 de fecha 28 de noviembre del año 2008, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

5. Que, en su presentación el contribuyente **SERVICIOS LOGISTICOS ARAUCO S.A., RUT N° 96.637.330-K**, declara que la sociedad dispone de instrumento bancario para efectuar el pago de impuestos en Dólares de estados Unidos de América, mediante la cuenta corriente N° 15 [REDACTED] del Banco Santander.

6. Que, del tenor del Informe N°51 de fecha 15 de enero de 2020, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **SERVICIOS LOGISTICOS ARAUCO S.A., RUT N° 96.637.330-K**, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario para que el Director de Grandes Contribuyentes pueda autorizar a declarar y pagar los impuestos que en el mismo informe se indican en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, y en especial los requisitos exigidos por la Res. Ex. N° 27 del 25 de febrero de 2009.

#### RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **SERVICIOS LOGISTICOS ARAUCO S.A., RUT N° 96.637.330-K**, autorizándolo a declarar y pagar en dólares de los Estados Unidos de América los siguientes Impuestos Anuales a la Renta: a) Impuestos de Primera Categoría; b) Impuesto Único de Primera Categoría; c) Impuesto Único del Artículo 21 de la Ley de la Renta; c) Impuesto Único del Artículo 38 bis de la Ley de la Renta; d) Impuesto Adicional que afecta a los contribuyentes del artículo 58 N°1; e) Impuesto Específico a la Actividad Minera del Artículo 64 bis; los cuales se declaran a través del Formulario N° 22; y respecto a los impuestos declarados y pagados a través del Formulario N° 50, Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, aquellos contemplados en los artículos 58 N° 1; 58 N° 2; 14 bis; 59; 60, inciso 1; 61; 84, letra a), g), y h); 88, de la Ley sobre Impuestos a la Renta; y el reintegro de devoluciones del art. 97 de la Ley de la Renta; así como el Impuesto Ad Valorem Zona Franca del artículo 11, de la Ley N° 18.211, respecto de facturas, boletas y solicitud de registro facturas.

La autorización concedida regirá a contar del Año Tributario 2020 para la presentación del Formulario 22, mientras que respecto del Formulario 50, regirá a contar del mismo período tributario correspondiente a la fecha de emisión de esta Resolución.

Este Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE**



INUTILIZADA